



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-012 2016 00329
DEMANDANTE	MAURICIO DE JESUS VELASQUEZ ROLDAN
DEMANDADO	JOHN JAIRO VELASQUEZ ROLDAN
DECISIÓN	Terminación del proceso por Transacción.
AUTO	908

Medellín, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

Obra en el expediente solicitud de terminación, elevada por el apoderado de la parte ejecutada **Dr. Wilson Alberto Gaviria Mejia**, quien aporta contrato de transacción celebrado entre las partes.

Establece el artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)”
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Observa el Despacho que, el contrato de transacción aportado por las partes, cumple con los requisitos exigidos por la norma precitada para terminar con la obligación que se persigue en el proceso de marras, en atención a ello, y teniendo en cuenta que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por los mismos y entendiéndose cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., se dará por terminado el presente proceso ejecutivo. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 13 de abril de 2016, consistente en el embargo de los bienes inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.060-197993, 060-197998 y 060-197999**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar). La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2146 de fecha 18 de abril de 2018 (se perfeccionó embargo fl.67 cdno 2)

Así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 11 de septiembre de 2017, consistente en el embargo de los bienes inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.060-198013, 060-198015, 060-198021, 060-198023 y 060-198025**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar). La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 0217 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Y finalmente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 19 de abril de 2018, consistente en el embargo de los bienes inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.060-198006, 060-198007, 060-198008, 060-198009 y 060-198012**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar). La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 0109 de fecha 19 de abril de 2018. (no se perfeccionó fl. 59 cdno 2)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **MAURICIO DE JESUS VELASQUEZ ROLDAN**, en contra del señor **JOHN JAIRO VELASQUEZ ROLDAN C.C. N° 70.040.100**

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 13 de abril de 2016, consistente en el embargo de los bienes inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.060-197993, 060-197998 y 060-197999**, de propiedad del demandado señor **JOHN JAIRO VELASQUEZ ROLDAN C.C. N° 70.040.100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar). La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2146 de fecha 18 de abril de 2018 (se perfeccionó embargo fl.67 cdno 2) Oficiese por intermedio de la Secretaría de Ejecución Civil Circuito en tal sentido. Oficiese

- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 11 de septiembre de 2017, consistente en el embargo de los bienes inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.060-198013, 060-198015, 060-198021, 060-198023 y 060-198025**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar). La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 0217 de fecha 11 de septiembre de 2017. Oficiese

- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 19 de abril de 2018, consistente en el embargo de los bienes inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.060-198006, 060-198007, 060-198008, 060-198009 y 060-198012**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar). La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 0109 de fecha 19 de abril de 2018. (no se perfeccionó fl. 59 cdno 2).

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

SEXTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional

preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--

